

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 023
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2020-00167-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que solicita impulso procesal teniendo en cuenta que desde el 19 de agosto del 2021 no ha habido actuaciones dentro del proceso.

Sobre el particular es necesario indicar que al revisar tanto el expediente digital, al cual tiene acceso por habérsele remitido en reiteradas oportunidades el enlace de este, como la consulta de procesos por medio de Justicia XXI se puede evidenciar que este despacho ha realizado todos los actos de su competencia, encontrándose actuaciones registradas hasta el 19 de agosto del presente año y las decisiones proferidas se encuentran debidamente notificadas.

Ahora, es de relieves que este asunto ha tenido situaciones particulares que han generado demoras que no pueden ser atribuibles al despacho, como por ejemplo que a raíz del cambio de domicilio del demandante, este despacho había remitido exhorto y debió rehacerse todo para poder obtener la prueba con Marcadores Genéticos de ADN del extremo activo.

Frente a dicho cambio de domicilio, este despacho judicial profirió el Auto Nro. 573 del 8 de junio del 2022¹ ordenando diligenciar nuevamente el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN -FUS y librar el correspondiente Exhorto, los cuales fueron enviados² a las entidades competentes el 9 de junio siguiente.

Consecuentemente, el pasado 18 de julio del 2022, llegó a la dirección física de este despacho, por medio de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. un sobre sellado dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Cali con remitente Ministerio de Relaciones Exteriores bajo asunto "Envío de prueba ADN" con unas instrucciones que se siguieron al pie de la letra. Así las cosas, mediante oficio Nro. 462 del 19 de julio del 2022 fue remitido el sobre sellado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede central ubicada en la calle 7 A Nro. 12 A -51. Grupo Nacional de Genética Contrato - ICBF 3º Piso, encontrándose en el expediente digital la planilla del envío. En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el correo no fue devuelto a esta dependencia se requerirá a dicha entidad para que realice las diligencias pertinentes con el fin de allegar a este despacho judicial los resultados de la Prueba PERICIAL con Marcadores Genéticos de ADN de las partes,

¹ Archivo 28 del expediente digital.

² Archivos 29 y 30 del expediente digital.

requerimiento que se efectuó el 3 de octubre del presente año y del cual sigue sin recibirse respuesta alguna³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice las diligencias pertinentes con el fin de allegar a este despacho judicial los resultados de la Prueba PERICIAL con Marcadores Genéticos de ADN de las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de enero de 2023



El Secretario

³ Archivo 35 del expediente digital

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed980653d2306a1d27ac6820c7659e07f3d73e2e18408a02030545822928ec1**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>